

## REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN (1) REPRESENTANTE DE LAS COOPERATIVAS DE PORCICULTORES QUE FUNCIONAN EN EL PAÍS

A través del presente reglamento, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6 de la Ley 272 de 1996, establece el procedimiento para la elección del representante de las cooperativas de porcicultores que funcionan en Colombia, el cual, será miembro de la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES:

Que el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 272 de 1996, estableció que la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura estará integrada, entre otros, por *“Un (1) representante por las cooperativas de porcicultores que funcionan en el país”*

Que conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6 de la misma Ley *“El Gobierno reglamentará la elección de los representantes del sector privado”*.

Que el artículo 2.10.3.12.13 del Decreto 1071 de 2015 prevé que *“Los miembros del sector privado en la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, tendrán un periodo fijo de dos (2) años”*.

Que la Corte Constitucional ha sostenido en las sentencias C-191 de 1996, C-678 de 1998, C-132 de 2009 y C-644 de 2016 que, de acuerdo a la Carta Política debe exigirse que las entidades y fondos que manejan contribuciones parafiscales elijan a sus representantes y directivos por medios democráticos pues de esa manera se busca que todos los intereses que conforman el sector gravado parafiscalmente se encuentren adecuadamente representados y puedan incidir en la forma de manejo de tales recursos, conforme lo exige el principio de que no puede haber impuesto sin representación establecido en el artículo 338 de la Constitución, por lo cual resulta necesario exigir mecanismos democráticos en la elección de miembros de órganos máximos de dirección de los Fondos Parafiscales con el fin de garantizar realmente la participación de los sectores gravados.

Con el fin de cumplir con lo establecido en el numeral 5 y parágrafo del artículo 6 de la Ley 272 de 1996, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,

### RESUELVE:

**Artículo 1. ADOPCIÓN.** Adoptar el siguiente reglamento para la elección de un (1) representante de las cooperativas de porcicultores que funcionan en el país, de los

candidatos postulados por las Juntas Directivas de dichas cooperativas, para que haga parte de la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura – F.N.P.

**Artículo 2. OBJETO.** El presente reglamento tiene por objeto definir los términos, procedimientos y requisitos necesarios para llevar a cabo la convocatoria, inscripciones y reunión de elección del representante de las cooperativas de porcicultores que funcionan en Colombia, con el fin que integre la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura.

**Artículo 3. APERTURA DEL PROCESO DE ELECCIÓN:** La entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura - PORKCOLOMBIA procederá a dar apertura al proceso de elección de que trata éste reglamento, el día 14 de noviembre de 2024.

**Artículo 4. CONVOCATORIA.** PORKCOLOMBIA realizará la publicación de la convocatoria a todas las cooperativas que funcionan en el país y el cronograma de éste reglamento, en su página web [www.porkcolombia.co](http://www.porkcolombia.co) y en un diario masivo de publicación nacional con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de apertura del proceso de elección, con el fin que dichas cooperativas, se inscriban y concurren en la hora y día fijados para la elección, conforme a los términos, requisitos y cronograma establecidos en este reglamento.

La publicación se realizará, igualmente, en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co).

**Parágrafo 1.** Para garantizar que la convocatoria logre una mayor cobertura, PORKCOLOMBIA solicitará a las Secretarías de Agricultura Departamentales o a las dependencias que hagan sus veces, la publicación en sus páginas web del presente reglamento.

**Parágrafo 2.** La Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para esta convocatoria.

**Artículo 5. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS COOPERATIVAS QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA JORNADA DE ELECCIÓN Y QUE DESEEN POSTULAR CANDIDATO.** Las cooperativas de porcicultores del país, que deseen participar en el proceso de elección y/o postular candidato a ser el representante de las Cooperativas Porcícolas ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, deberán inscribirse ante PORKCOLOMBIA, en el término fijado para el efecto en el cronograma establecido en el presente reglamento.

Para esto deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa, expedido por la autoridad competente con una antelación no mayor a

treinta (30) días calendario a la fecha de inscripción, de conformidad con el cronograma establecido en el presente documento.

En dicho documento deberá constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A. Que su objeto social establezca el agrupar a personas que desarrollen actividades relacionadas con la porcicultura, así como el de representar y proteger sus intereses y los del sector.
- B. Que, a la fecha de inscripción, la cooperativa cuenta como mínimo con tres (3) años de antigüedad, desde su registro.
- C. Que la cooperativa se encuentre activa y no esté en proceso de liquidación y/o disolución.

**Artículo 6. REQUISITOS PARA SER TENIDO EN CUENTA COMO CANDIDATO POSTULADO POR LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS COOPERATIVAS QUE FUNCIONAN EN EL PAÍS.** La Junta Directiva de cada Cooperativa Porcícola solo podrá postular un (1) candidato, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- A. Ser gravados con la contribución parafiscal de la porcicultura y estar a paz y salvo en el pago de la cuota al momento de la inscripción y elección. Este hecho será corroborado y validado por PORKCOLOMBIA.
- B. No tener antecedentes penales, disciplinarios, de medidas correctivas o fiscales
- C. No formar parte de la Junta Directiva o demás órganos de administración de la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura.
- D. Acreditar al menos ciento veinte (120) horas de formación en administración o gestión de empresas agropecuarias o pesqueras, mediante certificado expedido por instituciones de educación oficialmente reconocidas y/o Secretarías de Agricultura Departamentales. Este requisito se entenderá cumplido si se acredita título profesional, título de tecnólogo o de técnico profesional en áreas agropecuarias o pesqueras, expedidos por instituciones de educación superior oficialmente acreditadas. En caso de tener título de postgrado, será necesario que el postulado lo acredite al momento de la inscripción.

**Parágrafo.** La Cooperativa Porcícola interesada en postular candidato deberá, además, allegar al momento de su inscripción, los siguientes documentos:

1. Certificación del Representante Legal o Revisor Fiscal, informando el nombre completo del postulado, la antigüedad en su asociación y en qué zona ejerce la actividad porcícola.

2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del postulado.
3. Antecedentes disciplinarios (Procuraduría), judiciales (Policía), Medidas correctivas (Policía) y fiscales (Contraloría) del postulado, junto con los de su Representante Legal.
4. Soportes de los requisitos establecidos en los literales a), y d) del presente artículo.
5. Acta de la Junta Directiva donde conste la decisión de postular al candidato.

**Artículo 7. PLAZO DE INSCRIPCIÓN DE COOPERATIVAS Y CANDIDATOS:** Las Cooperativas Porcícolas que funcionen en el país que deseen participar en la jornada de votación deberán inscribirse para votar y, si fuera el caso, postular candidato a ser el representante de las mismas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la apertura del proceso de selección, radicando la totalidad de la documentación relacionada en los artículos 5 y 6 del presente reglamento, en la oficina de correspondencia de PORKCOLOMBIA, ubicada en la Calle 37 No. 16 – 52 de la ciudad de Bogotá D.C, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Igualmente, a través del email: [mlizarazo@porkcolombia.co](mailto:mlizarazo@porkcolombia.co) y/o [contacto@porkcolombia.co](mailto:contacto@porkcolombia.co) caso en el cual deberá remitir por este medio electrónico toda la documentación obligatoria solicitada, la que podrá ser corroborada en cualquier momento por PORKCOLOMBIA.

**Artículo 8. VERIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y RECLAMACIÓN:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del plazo de inscripciones, PORKCOLOMBIA verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 tanto para las cooperativas que se inscribieron para ejercer el derecho al voto, como de los candidatos postulados.

Una vez vencido este término, se publicará en la página web de PORKCOLOMBIA el listado de los candidatos habilitados, así como el de las cooperativas porcícolas inscritas válidamente que podrán ejercer el derecho al voto.

**Parágrafo 1.** Todo candidato postulado que no haya quedado incluido en el listado de habilitados y considere cumplir con los requisitos exigidos, podrá presentar las reclamaciones correspondientes a PORKCOLOMBIA, mediante documento radicado en la sede de PORKCOLOMBIA o a través del email: [mlizarazo@porkcolombia.co](mailto:mlizarazo@porkcolombia.co) y/o [contacto@porkcolombia.co](mailto:contacto@porkcolombia.co), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación de la lista, allegando las pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

PORKCOLOMBIA, tendrá un término máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior para resolver dichas reclamaciones. Vencido este término, se publicará el listado final de candidatos habilitados para que sean postulados en la reunión de elección, así como de las cooperativas porcícolas del país, habilitadas para ejercer el voto, en la página web de PORKCOLOMBIA.

**Parágrafo 2.** En caso de que se postule por parte de las Cooperativas Porcícolas que funcionan en el país, un solo candidato, previa verificación de requisitos y habilitación hecha por PORKCOLOMBIA, se declarará electo a tal candidato, sin requerirse para ello la jornada de elección establecida en el artículo 10 del presente documento.

Para dar fe de lo anterior, se elaborará acta de elección suscrita por el Presidente de la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura y el (la) Director (a) de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 9. CITACIÓN A ELECCIÓN DE LOS POSTULADOS VÁLIDAMENTE.** PORKCOLOMBIA citará a la jornada de elección del representante de las cooperativas porcícolas que funcionan en el país, ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, el tercer (3) día hábil siguiente a la publicación de la lista definitiva de candidatos y cooperativas habilitadas.

**Parágrafo.** Los gastos de transporte y/o hospedaje de cada uno de los candidatos y electores que participen en las elecciones, serán asumidos por los mismos y/o por las cooperativas que los postulen. En ningún caso dichos gastos serán asumidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o PORKCOLOMBIA.

**Artículo 10. JORNADA DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS COOPERATIVAS PORCÍCOLAS QUE FUNCIONAN EN EL PAÍS.** PORKCOLOMBIA, a través de su presidente, llevará a cabo la jornada de elección en la ciudad de Bogotá D.C., en el lugar y hora que para el efecto publicará en su página web o virtualmente si fuera del caso celebrarla así, atendiendo la fecha indicada en el cronograma, con el fin que todas las cooperativas habilitadas voten por el candidato de su preferencia.

Durante su desarrollo se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La jornada de votación será acompañada por la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

2. PORKCOLOMBIA podrá, de considerarlo necesario, conceder el uso de la palabra a cada uno de los candidatos, por un tiempo limitado, para que haga su respectiva presentación.
3. Cada cooperativa habilitada para votar tendrá derecho a un (1) voto y este lo deberá ejercer el Representante Legal o su suplente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal.
4. Sin importar la manera en que se realice la jornada de votación y elección, sea virtual o presencial, PORKCOLOMBIA dispondrá de todos los recursos físicos, profesionales y tecnológicos que se requieran para el efecto para realizar la jornada de votación y elección, de manera virtual o presencial.
5. De acuerdo con el marco normativo y su leal saber y entender el Presidente de PORKCOLOMBIA podrá adoptar medidas y decisiones necesarias, no solo para absolver cuestionamientos y consultas sino para superar cualquier obstáculo que pudiera presentarse en el desarrollo de la jornada, con el fin de llevar a buen término la misma.

**Artículo 11. MECANISMO DE DESEMPATE EN LA JORNADA DE VOTACIÓN.**

En caso de empate en la votación de candidatos, se hará un receso de diez (10) minutos, para que las cooperativas habilitadas voten nuevamente por alguno de los candidatos que obtuvieron la mayor votación y deshacer de esta manera el empate en la votación.

**Artículo 12. DECLARATORIA DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS COOPERATIVAS.**

Finalizada la jornada de votación, el Presidente de PORKCOLOMBIA levantará y suscribirá el acta correspondiente, junto con el(la) Director(a) de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde se hará constar el resultado de ésta, discriminando el número de votos obtenidos por cada candidato y certificando el nombre y cédula del ganador, declarándosele electo.

En caso de no haber un ganador por haberse mantenido el empate en la segunda votación, el Presidente de PORKCOLOMBIA remitirá a la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural el acta correspondiente, debidamente suscrita, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la jornada de votación, señalando nombre y votación alcanzada por los candidatos empatados.

**Artículo 13. DESEMPATE Y ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.**

De persistir el empate luego de la segunda votación, la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del acta de que trata el artículo 12, dirimirá el empate entre los candidatos con mayor votación y elegirá el

representante de las cooperativas ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, de conformidad con la sumatoria de los siguientes dos (2) parámetros:

A. Quien haya aportado a la cuota parafiscal porcícola durante el mayor tiempo, según sea certificado por la administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura. Para este caso se dará una puntuación máxima de 50 puntos, de la siguiente manera:

- De 0 a 5 años – 10 puntos
- De 5.1 a 10 años – 20 puntos
- De 10.1 a 15 años – 30 puntos
- De 15.1 a 20 años – 40 puntos
- De 20.1 años en adelante – 50 puntos

B. Quien acumule y acredite un mayor nivel de estudios en el área de administración o gestión de empresas agropecuarias o pesqueras. Para este caso se dará una puntuación máxima de 50 puntos, de la siguiente manera:

- 120 horas de formación en la administración o gestión de empresas agropecuarias o pesqueras – 5 puntos
- Técnico – 10 puntos
- Tecnólogo – 20 puntos
- Profesional – 30 puntos
- Especialista – 40 puntos
- Magister y Doctorado – 50 puntos

**Parágrafo.** De persistir el empate luego de ponderar los criterios de puntaje precitados, se declarará electo al candidato que la administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura haya certificado como aportante de la cuota parafiscal porcícola con mayor antigüedad, atendiendo para ello año, mes y día.

**Artículo 14. PERIODO DE REPRESENTACIÓN.** El representante de las cooperativas porcícolas que funcionan en el país, elegido para hacer parte de la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, ejercerá sus funciones por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se efectúe su elección.

**Parágrafo 1.** Si en cualquier momento, posterior a la elección del representante, esté presentara una falta absoluta o renuncia, tal vacancia será suplida por el candidato que haya obtenido la segunda mayor votación o el segundo mayor puntaje, según corresponda, ejerciendo las funciones por el tiempo restante para completar los dos (2) años del periodo de representación.

**Parágrafo 2.** En caso de que en la elección solo se hubiera presentado un (1) candidato se deberá llevar a cabo un nuevo proceso de elección para suplir la vacancia.

**Artículo 15. PUBLICACIÓN DE LA ELECCIÓN.** PORKCOLOMBIA publicará en su página web el acta mediante la cual se declara electo al candidato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

**Artículo 16. CRONOGRAMA.** La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural aprueba para el efecto el reglamento para la elección del representante de las Cooperativas de Porcicultores que funcionan en el país, ante la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura y el siguiente cronograma:

FECHA	ACTIVIDAD
5 de noviembre de 2024	Publicación convocatoria (Artículo 4).
14 de noviembre de 2024	Apertura del proceso de elección (Artículo 3).
Del 15 al 21 de noviembre de 2024	Inscripción de las Cooperativas Porcícolas para ejercer el voto (Artículo 7).
Del 15 al 21 de noviembre de 2024	Inscripción de los candidatos postulados por las Juntas Directivas de Cooperativas (Artículo 7).
Del 22 al 26 de noviembre de 2024	Verificación del cumplimiento de requisitos por parte de Cooperativas y Candidatos (Artículo 8). Realiza PORKCOLOMBIA.
27 de noviembre de 2024	Publicación Resultados (Artículo 8). Página web PORKCOLOMBIA.
Del 28 al 29 de noviembre de 2024	Reclamaciones al listado de resultados (Artículo 8 – Parágrafo 1).
Del 2 al 3 de diciembre de 2024	Plazo para resolver las reclamaciones por parte de PORKCOLOMBIA (Artículo 8 – Parágrafo 1).
4 de diciembre de 2024	Publicación listado definitivo de candidatos y cooperativas habilitadas (Artículo 8 – Parágrafo 1).
9 de diciembre de 2024	Citación a elección de los postulados validados (Artículo 9).
10 de diciembre de 2024	Jornada de elección del representante de las cooperativas porcícolas que funcionan en el país (Artículo 10).
Del 11 al 12 de diciembre de 2024	Remisión del acta al MADR en caso de empate en la segunda votación (Artículo 12).

Dentro de los 05 días hábiles siguientes al recibo del acta de que trata el artículo 12.	Elección del representante de las cooperativas porcícolas que funcionan en el país por parte de la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural. (Solo en caso de empate en la jornada de votación) (Artículo 13).
Los días hábiles para la publicación, será de acuerdo con los resultados de la elección si se presenta o no empate, y se contará a partir de la fecha del acta.	Publicación de la elección (Artículo 15).

**GEIDY XIOMARA ORTEGA TRUJILLO**  
Viceministra de Asuntos Agropecuarios

Proyectó: Liliana Patricia Barbosa Guerrero – Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas  
Rocio Aliria Correa Correa – Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas

Revisó: Miguel Angel Arias Ortega – Despacho Viceministerio de Asuntos Agropecuarios  
Mayra Alejandra Aranguren Rojas – Directora de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas

